



Soy Refugiado o Asilado

¿Cómo puedo...
obtener la residencia permanente
en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-559s (Agosto de 2008) N

D3 Guía de Servicio al Cliente

Un refugiado o asilado puede solicitar la residencia permanente en los Estados Unidos un año después de que le hayan concedido el asilo o la condición de refugiado. Si usted es un refugiado, la ley requiere que solicite la residencia permanente un año después de que le hayan concedido la condición de refugiado o haya entrado al país como tal.

Si usted tiene asilo, no tiene que solicitar la residencia permanente después de que le hayan concedido asilo por un año. Sin embargo, tal vez le convenga hacerlo.

¿Cuáles son los requisitos básicos para solicitar la residencia permanente como refugiado o asilado?

Si usted es un refugiado, tal vez pueda solicitar la residencia permanente un año después de haber sido admitido a los Estados Unidos como refugiado y:

- Ha estado físicamente presente en los Estados Unidos por lo menos por un año después de haber sido admitido como refugiado;
- Es admisible en los Estados Unidos como inmigrante; y
- No ha terminado su admisión como refugiado.

Si usted tiene asilo, tal vez pueda solicitar y obtener la condición de residente permanente un año después de que le hayan concedido asilo y:

- ha estado físicamente presente en los Estados Unidos por lo menos por un año después de que le concedieron asilo;
- Continúa siendo un refugiado (tal y como lo define la ley de inmigración) o es el cónyuge o el hijo de un refugiado;
- No está firmemente establecido en ningún país extranjero; y
- Es admisible en los Estados Unidos como inmigrante.

¿Cómo presento la solicitud?

Para solicitar la residencia permanente, presente el **Formulario I-485, Solicitud para registrar la residencia permanente o para cambiar la clasificación**. Por favor lea y siga en detalle las instrucciones del formulario.

Para más información o para obtener el Formulario I-485, por favor visite nuestro sitio web o llame al Servicio al Cliente al **1-800-375-5283**.

¿Qué prueba o documentos debo enviar con mi solicitud para la residencia permanente?

Para información sobre las pruebas y documentos que debe enviar con la solicitud, por favor siga las instrucciones del Formulario I-485. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web o llame al Servicio al Cliente.

¿Necesitaré que me tomen las huellas digitales y fotografía?

Sí. Después de presentar la solicitud mediante el Formulario I-485, USCIS le notificará por escrito la hora y el lugar a donde debe ir para que le tomen las huellas digitales y lo fotografíen.

¿Necesitaré conseguir un informe de examen médico?

Si cuando solicita tiene condición de asilado, debe llenar y presentar el **Formulario I-693, Examen médico de extranjeros que buscan cambio de clasificación**. Si cuando solicita tiene condición de refugiado, solamente debe llenar y presentar un Formulario Suplementario de Vacunación (ver suplemento al Formulario I-693, Examen médico de extranjeros que buscan cambio de clasificación) a menos que existieran razones médicas para denegar la admisibilidad que surgieron durante el examen médico inicial que usted tuvo en el extranjero.

¿Debería solicitar autorización de empleo junto con la solicitud de residencia permanente?

Aun cuando usted puede solicitar un Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés), puede que no sea necesario hacerlo. Los refugiados y asilados están autorizados para trabajar tan pronto sean admitidos o se les haya concedido dicha condición. Para más información acerca de la autorización de empleo y de lo que debe mostrar al empleador como prueba de su elegibilidad para el empleo, vea la **Hoja informativa D-2, ¿Cómo puedo...**

demostrarle a mi empleador que estoy autorizado para trabajar en los Estados Unidos?

¿Qué sucede después de que presente el Formulario I-485?

Después de que usted presente el Formulario I-485, le enviaremos un aviso de recibo. El aviso de recibo le dará un plazo proyectado de tramitación y otra información valiosa acerca de qué esperar y lo que tal vez tenga que hacer. Una vez que reciba el aviso, es

importante que lo tenga en un lugar seguro para que pueda usar como referencia el número del recibo si en algún momento desea comunicarse con nosotros para algo relacionado con su caso.

Si necesitamos que usted nos dé más información sobre su caso, le enviaremos una Solicitud de Evidencia. Es importante que nos envíe la evidencia solicitada para que podamos completar el trámite de su solicitud.

¿Cuánto tiempo tardaré en obtener una decisión?

El tiempo del trámite depende de una serie de factores. Usted puede averiguar en nuestro sitio Web cuánto se tardan los trámites en la actualidad.

¿Qué sucede si necesito viajar al exterior mientras mi solicitud de cambio de clasificación está pendiente?

Como refugiado o asilado, si desea viajar fuera de los Estados Unidos por un breve período de tiempo pero regresa a su condición de refugiado o asilado y continúa la solicitud para el cambio de clasificación, debe solicitar un documento de viaje para refugiado. Para solicitar un documento de viaje, debe presentar el **Formulario I-131, Solicitud para Documento de Viaje**. Si decide solicitar un documento de viaje, por favor lea y siga en detalle las instrucciones del formulario. Para obtener el Formulario I-131, por favor visite nuestro sitio Web o llame a nuestro número de Servicio al Cliente. Para más información acerca de cómo conseguir un documento de viaje para refugiado, vea la **Hoja Informativa D-4, ¿Cómo puedo...conseguir un documento de viaje para refugiado?**

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o para Cambiar la Clasificación	I-485
Examen Médico de Extranjeros que Buscan Cambio de Clasificación	I-693
Solicitud para Documento de Viaje	I-131

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

• Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.